



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 902

Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda tempestivamente y por reunir y contener los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA instaurada a través de apoderado judicial por CHRISTIAN DAVID ESCUDERO RAYO Y CHAROL DANIELA ESCUDERO RAYO en contra de MARIA FERNANDA BARNEY GRANADA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada y córrasele traslado de la demanda por un término de veinte (20) días para que la conteste. Hágasele entrega de las copias de la demanda y de los anexos.

TERCERO: Para efectos de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, proceda la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes al a notificación que de este auto se le haga, prestar caución por la suma de \$32.616.600.00, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Notificar de este proveído al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ

